



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

LEY DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL AUTOCULTIVO HORTÍCOLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- **Objeto y Finalidad.** El objeto de la presente ley es establecer un marco normativo para la formación y promoción del autocultivo hortícola como forma de autoabastecimiento de alimentos de la sociedad, para preservar, promover y contribuir a la seguridad alimentaria de la población, con la finalidad de dar respuesta a las necesidades alimentarias profundizadas por la crisis económica y social generadas en virtud de la pandemia de COVID-19.

Artículo 2°.- **Definición y Alcance.** A los fines de la presente ley, entiéndase por “autocultivo hortícola” a las prácticas de dar a la tierra y a las plantas las labores necesarias para que fructifiquen en un huerto propio, realizadas por las familias y la comunidad en general, para autoabastecimiento de alimentos personal o comunitario, aprovechando distintos tipos de terrenos particulares o comunitarios en terrenos baldíos, viviendas, patios, terrazas, entre otros, buscando adaptar los tipos de cultivos a la tierra local disponible en zonas urbanas y periurbanas a lo largo de todo el territorio de la Nación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 3°.- **Principios.** Las políticas públicas resultantes de la presente ley deberán ser formuladas bajo los principios de:

- a) Seguridad alimentaria;
- b) buenas prácticas hortícolas;
- c) educación alimentaria y ambiental;
- d) cultura del trabajo;
- e) igualdad de oportunidades;
- f) equidad de género; e
- g) inclusión social.

Artículo 4°.- **Programa Nacional de Formación y Promoción del Autocultivo Hortícola.** A los fines de dar cumplimiento al objeto y la finalidad del artículo 1° de la presente ley, créase el Programa Nacional de Formación y Promoción del Autocultivo Hortícola que tiene como objetivo la formación y promoción para el desarrollo del autocultivo hortícola en el territorio de la Nación.

Artículo 5°.- **Autoridad de Aplicación.** Facúltase al Poder Ejecutivo de La Nación a determinar la autoridad de aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO II

DE LA FORMACIÓN PARA EL AUTOCULTIVO HORTÍCOLA

Artículo 6°.- **Formación para el Autocultivo Hortícola.** La autoridad de aplicación, en convenio con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), debe garantizar la formación de la población para el autocultivo hortícola a través de:

- a) Talleres comunitarios de formación a través de facilitadores en todo el territorio nacional donde se imparta:
 - i) Instrucción referente a cuándo y dónde sembrar;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- ii) instrucción sobre los cultivos óptimos para la siembra de acuerdo a los recursos locales;
 - iii) instrucción sobre la conservación de excedentes para su consumo diferido en el tiempo;
 - iv) instrucción sobre la minimización de desperdicio y maximización de la producción;
 - v) instrucción sobre la producción de semillas para garantizar el autoabastecimiento;
 - vi) instrucción sobre la preparación del terreno para sembrar incluyendo el compostaje como forma de aprovechamiento del desecho de alimentos; y
 - vii) educación alimentaria y formación en saberes culinarios, incluyendo talleres de cocina y de administración de los recursos para aplicar estrategias de compra de alimentos saludables.
- b) Facilitación de información adecuada y de los materiales didácticos necesarios para la realización de los autocultivos hortícolas; y
- c) canales de seguimiento, asistencia y acompañamiento técnico de las familias y la comunidad, para la creación y mantenimiento de la huerta propia.

Artículo 7°.- **Huertas Educativas.**- La autoridad de aplicación coordinará las acciones pertinentes a fin de garantizar que en todos los establecimientos educacionales del país incorporados al Programa Federal de Huertas Educativas se brinde la capacitación técnica necesaria para que éstas desarrollen sus máximas potencialidades con el objeto de destinar su producción al consumo de los miembros de las respectivas comunidades educativas que los elaboren, así como también a las poblaciones cercanas a estos establecimientos.

CAPÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN E IMPULSO PARA EL



H. Cámara de Diputados de la Nación

AUTOCULTIVO HORTÍCOLA

Artículo 8°.- **Campañas Masivas de Difusión.** La autoridad de aplicación, en convenio con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), debe diseñar los contenidos y acciones para realizar campañas masivas de difusión, educación, concientización y sensibilización, destinadas a garantizar el acceso a la información por parte de la población sobre:

- a) Las virtudes y posibilidades del desarrollo de autocultivos hortícolas para autoabastecimiento de alimentos;
- b) las herramientas de fomento enumeradas en el art. 6 de la presente ley; y
- c) educación alimentaria, saber culinario y todo contenido y realización de acciones específicas pertinentes que alienten al cultivo personal de alimentos para la consecución del objeto de la presente ley.

Artículo 9°.- **Medios de Difusión.** Las campañas de difusión referidas en el art. 8° de la presente ley se llevarán a cabo en todos los medios masivos de comunicación audiovisuales, gráficos y digitales, así como también en establecimientos educativos, de salud públicos de todo el país y espacios comunitarios con la colaboración de organizaciones sociales, culturales, comunales, vecinales y barriales.

Artículo 10.- **Articulación y Participación de la Comunidad.** La autoridad de aplicación diseñará mecanismos de coordinación, articulación y participación, entre el sector público, el sector privado, el sector educativo, las universidades, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades locales vecinales y barriales, a fin de:

- a) Impulsar proyectos de integración social de trabajo mancomunado entre la comunidad y el sector privado para el desarrollo de emprendimientos comunitarios, educativos y/o productivos, de autocultivo hortícola;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- b) fomentar el diálogo y la participación de la comunidad por medio de la generación de una instancia de participación local de las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en la toma de decisiones acerca de la forma de implementación del programa creado por la presente ley, para contribuir a la adaptabilidad y asimilación de estas políticas a la realidad y necesidades a nivel local y comunitario; y
- c) promover y acompañar la generación de redes de horticultores que puedan compartir experiencias, tecnología e información entre ellos.

CAPÍTULO IV
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- **Prohibiciones y Sanciones.** Queda expresamente prohibida la utilización partidaria o proselitista del material dispuesto o de las campañas de difusión implementadas en el marco del programa creado en la presente ley. En todos los casos, dichos recursos deberán tener carácter institucional e informativo y no se admitirá la inclusión de nombres propios, identificaciones de partidos políticos o indicaciones de gestiones gubernamentales específicas. Quien infrinja tal prohibición quedará inserto en los delitos de violación de los deberes de funcionario público y abuso de autoridad, conforme lo establecido en el Código Penal.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12.- **De la Celeridad de la Reglamentación e Implementación de la Ley.** Fíjese el plazo de 30 días corridos para la reglamentación de la presente ley y el plazo de 60 días para su implementación, en virtud de la crisis económica y social generada por la pandemia de COVID-19.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 13.- **Presupuesto.** Instrúyase al Jefe de Gabinete de Ministros para que en uso de sus facultades efectúe las reestructuraciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

Artículo 14.- **Adhesión.** Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a los términos de la presente ley.

Artículo 15.- De forma.

HÉCTOR FLORES

MAXIMILIANO FERRARO

MÓNICA FRADE

JUAN MANUEL LOPEZ

MARIANA STILMAN

PAULA OLIVETO

LEONOR MARTINEZ VILLADA

ALICIA TERADA

MARIANA ZUVIC

RUBÉN MANZI

MARCELA CAMPAGNOLI

LAURA CAROLINA CASTETS

LUCILA LEHMANN

JAVIER CAMPOS



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El derecho a la alimentación ha sido ampliamente consagrado por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que Argentina incorporó a su Constitución. De modo que la lucha contra el hambre y la desnutrición es una obligación política, jurídica y también moral. Aplazada por las recurrentes crisis, frustrada por la inoperancia de gestiones insuficientes, lo cierto es que ese compromiso ya no resiste demoras. En la actualidad, la expansión del coronavirus nos ha confrontado de manera brutal con nuestras propias limitaciones y con el mismo vigor exige de nosotros la responsabilidad de dotar al Estado de herramientas innovadoras, eficaces y sólidas, que den respuesta a las carencias que la situación de pandemia agrava día a día.

El derecho a la alimentación está estrechamente vinculado a la dignidad de las personas, a su capacidad para producir sus propios alimentos o para acceder al mercado y adquirir aquellos que satisfagan sus necesidades. La pobreza, la exclusión social y la discriminación suelen menoscabar ese derecho, que para ser efectivamente garantizado por los Estados debe cumplir con las condiciones de disponibilidad y accesibilidad. Como lo ha expresado el Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) en su documento “El derecho a la alimentación adecuada”: “La disponibilidad requiere que, por una parte, la alimentación se pueda obtener de recursos naturales ya sea mediante la producción de alimentos, el cultivo de la tierra y la ganadería, o mediante otra forma de obtener el alimento, como la pesca, la caza o la recolección. Por otra parte, significa que los alimentos deben



H. Cámara de Diputados de la Nación

estar disponibles para su venta en mercados y comercios”. La accesibilidad alude a la obligación estatal de garantizar el acceso económico y físico a la alimentación: “La accesibilidad económica significa que los alimentos deben estar al alcance de las personas desde el punto de vista económico. Las personas deben estar en condiciones de permitirse la adquisición de alimentos para tener una dieta adecuada sin comprometer en modo alguno otras necesidades básicas, como las matrículas escolares, los medicamentos o el alquiler. Por ejemplo, se puede garantizar que la alimentación esté al alcance de los bolsillos de todos velando porque el salario mínimo o los beneficios de seguridad social sean suficientes para hacer frente al gasto de la alimentación nutritiva y de otras necesidades básicas. Por accesibilidad física se entiende que los alimentos deben estar accesibles a todos, incluidos los individuos físicamente vulnerables, como los niños, los enfermos, las personas con discapacidad o las personas de edad, a quienes puede resultar difícil salir para obtener alimentos”.

Otra de las condiciones sustanciales al derecho es que el alimento sea adecuado. Es decir, que satisfaga las necesidades de dieta en función de la edad de las personas, sus condiciones de vida, salud, ocupación, etc. Los alimentos deben ser seguros para el consumo humano, deben contar con los nutrientes exigidos para el desarrollo físico y mental y estar libres de sustancias nocivas. Como condición previa al ejercicio pleno del derecho a la alimentación, la FAO advierte que sólo existe seguridad alimentaria “cuando todas las personas tienen en todo momento el acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana”.

Nuestro país también ha hecho propios los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la agenda de derechos humanos lanzada en el año 2015 por Naciones Unidas y que pone a prueba la voluntad de los Estados para encaminarse



H. Cámara de Diputados de la Nación

a erradicar la pobreza, preservar el planeta y fortalecer las instituciones democráticas. Desde diferentes aspectos, esos Objetivos aluden al derecho a la alimentación; en particular los ODS 1 (Fin de la pobreza); 2 (Hambre cero); 3 (Salud y bienestar); 6 (Agua limpia y saneamiento); 7 (Energía asequible y no contaminante); 8 (Trabajo decente y crecimiento económico); 10 (Reducción de las desigualdades); 11 (Ciudades y comunidades sostenibles); 12 (Producción y consumo responsables); 13 (Acción por el clima) y 15 (Vida de ecosistemas terrestres).

En el año 2018 la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, Hilal Elver, visitó Argentina con el propósito de evaluar en qué medida era garantizado ese derecho en nuestro país. Al respecto, advirtió que “conforme al derecho a una alimentación adecuada, todos deberían poder obtener suficientes alimentos de buena calidad, ya sea a través de sistemas de mercado, o produciendo sus propios alimentos, aprovechando la tierra y otros recursos naturales”. En sus Observaciones Finales instó a las autoridades gubernamentales a “apoyar al sector de la agricultura familiar a fin de proteger la disponibilidad de alimentos. Los agricultores familiares representan casi el 80 % de los productores de la Argentina y producen casi la mitad de las frutas y hortalizas consumidas en el país”. En relación a la agroecología manifestó que “es una alternativa importante para la agricultura industrial monocultivo que debería ser promovida por el Gobierno para la diversificación de la economía agrícola, la producción de alimentos en forma más sostenible, la protección de los recursos naturales, la adaptación al cambio climático, y el apoyo a los pequeños productores y a los programas de comedores escolares”. Respecto de éstos, la Relatora Especial alertó acerca de los impactos negativos que provoca la crisis económica en la calidad de los alimentos y destacó que los comedores “son fundamentales para los niños y, especialmente en tiempos de crisis, deberían fortalecerse aún más para asegurar que los niños tengan acceso a una alimentación y nutrición adecuadas”. Al momento de analizar la pobreza urbana, Elver precisó:



H. Cámara de Diputados de la Nación

“La evidencia indica que los pobres que viven en las áreas urbanas tienen peores índices de seguridad alimentaria y nutrición que los pobres que habitan en las zonas rurales. Como no pueden producir sus propios alimentos, son vulnerables al incremento en los precios de los alimentos. Sin duda, los pobres en áreas urbanas enfrentan una lucha diaria por alimentar a sus familias. Sin ingresos estables que resulten suficientes, los hogares luchan por brindarle a sus hijos una alimentación adecuada y nutritiva, lo que resulta en mayores niveles de desnutrición”. Entre otras recomendaciones relevantes, la experta insta al Estado a promover la agroecología, por ejemplo a través de mecanismos financieros y programas de capacitación; a incluir en la agenda de desarrollo nacional una perspectiva de derechos humanos, alineada con la protección de los pequeños productores e “implementar las directrices voluntarias de la FAO para actividades relacionadas con las políticas agrícolas nacionales, en especial, las directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, así como las directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, y los principios para la inversión responsable en la agricultura y los sistemas alimentarios”.

En base a lo expuesto, el presente proyecto propone la creación de un Programa Nacional de Formación y Promoción del Autocultivo Hortícola. El programa, como lo indica su nombre, consta de dos ejes principales: por un lado, la formación para el autocultivo hortícola y, por otro, la promoción, difusión e impulso de este tipo de cultivos.

En cuanto a la formación, se abordará a través de talleres comunitarios de formación donde se garantice a la población la instrucción básica para la puesta en marcha de los autocultivos, y la educación alimentaria y sobre saberes culinarios para modificar los hábitos alimentarios de la sociedad incidiendo en la valorización



H. Cámara de Diputados de la Nación

de la huerta propia. También se prevé la entrega de material didáctico y la creación de canales de seguimiento, asistencia y acompañamiento técnico para procurar la continuidad de los autocultivos y que se logre el objetivo del autoabastecimiento. Otro aspecto de la formación, está relacionado con las huertas educativas. Tomando como base los establecimientos incorporados al Programa Federal de Huertas Educativas, creado por la Ley 25.829, se propone la capacitación técnica para su máximo provecho y así poder destinar la producción al consumo interno de los respectivos establecimiento, como también generar incentivo y familiaridad en los niños con las potencialidades de las huertas de autocultivo hortícola.

En cuanto a la promoción, difusión e impulso para el autocultivo hortícola se propone la puesta en marcha de campañas masivas de difusión, educación, concientización y sensibilización con el objeto de que toda la población acceda a la información y conozca los beneficios del autocultivo y la posibilidad de participar del programa de formación que brindará la autoridad de aplicación.

El presente proyecto faculta a la autoridad de aplicación para que desarrolle y coordine la articulación y participación de la comunidad. Consideramos fundamental el trabajo conjunto del sector público, privado, educativo, de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades locales para no limitarnos a la aplicación del Programa creado por esta iniciativa sino, a su vez, impulsar proyectos de integración social y emprendimientos comunitarios de desarrollo hortícola que generen puestos de trabajo genuinos. A su vez, la participación de la comunidad en las decisiones sobre la implementación del programa lo dotará de mayor valor al tener conciencia de las distintas realidades locales y, en consecuencia, trabajar la adaptabilidad que sea necesaria para que resulte próspero y efectivo.

Las prácticas que promueve este proyecto, al tiempo que sirven al autoabastecimiento de alimentos como contribución a la seguridad alimentaria,



H. Cámara de Diputados de la Nación

generan un beneficio sustancial a la salud física y mental de la población. La actividad en la huerta es una excelente forma de realizar actividad física y combatir el sedentarismo y el estrés, como así también, contribuye a la conexión con la naturaleza y la comunidad brindando satisfacción personal, alegría y bienestar. Asimismo, garantiza el acceso a alimentos saludables y nutritivos que, combinado con la educación nutricional, resulta una estrategia innovadora para ayudar a reducir la carga de enfermedades prevenibles, como la diabetes y la obesidad, en poblaciones de bajos ingresos con acceso limitado a alimentos saludables.

Es intención de esta iniciativa sentar sus bases sobre las experiencias de políticas públicas preexistentes. Es por eso que se invita a la autoridad de aplicación a establecer convenios con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, organismo especializado y de sobrada experiencia. Actualmente, sigue vigente el programa Pro-Huerta que fue concebido como una política pública hace poco menos de treinta años pero que no llega de la manera deseada a cubrir las necesidades de abordaje territorial puesto que su implementación, en muchos casos, se ve condicionada por el estilo de gestión de las dependencias locales. Es nuestro propósito, entonces, subsanar y rediseñar las falencias de los antecedentes y tomar las experiencias positivas para ejecutar el programa creado por el presente proyecto de la forma más eficaz y eficiente posible.

Por otro lado, el proyecto prevé sanciones para aquellos que utilicen el programa para ejercer acciones clientelares, siempre condenables, pero doblemente inmorales en el marco de la crisis que estamos viviendo.

Por último, se insta a la urgente reglamentación y aplicación del proyecto una vez sancionado. La crisis económica y social generada por la pandemia de COVID-19 no nos deja tiempo para mayores dilaciones. Debemos actuar rápido y con paso firme para garantizar la seguridad alimentaria.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El debate acerca de la pobreza estructural de nuestro país ya no admite simplificaciones ideológicas o mezquindades partidarias; nos obliga no sólo la normativa de derechos humanos sino nuestra propia responsabilidad frente a aquellos a quienes debemos su representación como legisladores. Aspiramos a que esta herramienta de gestión que proponemos resulte un aporte concreto al alcance de todos los ciudadanos para garantizar, como debemos, las condiciones de dignidad que definen a un Estado democrático.

Por las razones expuestas, solicitamos el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

HÉCTOR FLORES

MAXIMILIANO FERRARO

MÓNICA FRADE

JUAN MANUEL LOPEZ

MARIANA STILMAN

PAULA OLIVETO

LEONOR MARTINEZ VILLADA

ALICIA TERADA

MARIANA ZUVIC

RUBÉN MANZI

MARCELA CAMPAGNOLI

LAURA CAROLINA CASTETS

LUCILA LEHMANN

JAVIER CAMPOS